



General Assembly

Distr.: General
22 February 2021
English
Original: Spanish

Human Rights Council

Forty-sixth session

22 February–19 March 2021

Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,
political, economic, social and cultural rights,
including the right to development**

Submission from the Office of the Ombudsman* of Peru

Note by the Secretariat

The Secretariat of the Human Rights Council hereby transmits the communication submitted by the Office of the Ombudsman of Peru,** reproduced below in accordance with rule 7 (b) of the rules of procedures described in the annex to Council resolution 5/1, according to which participation of national human rights institutions is to be based on arrangements and practices agreed upon by the Commission on Human Rights, including resolution 2005/74 of 20 April 2005.

* National human rights institution with A status accreditation from the Global Alliance of National Human Rights Institutions.

** Reproduced in the annex as received, in the language of submission only.



Declaración Escrita de la Defensoría del Pueblo del Perú

La Defensoría del Pueblo del Perú, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de su Ley Orgánica, tiene como función la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En ese sentido, tiene entre sus funciones, la promoción y vigilancia de los derechos humanos, coadyuvando en la implementación de políticas públicas a favor de los defensores y las defensoras de Derechos Humanos¹ (en adelante personas defensoras). Del mismo modo, le corresponde promover el reconocimiento de la labor que realizan y, frente a la vulneración de sus derechos o ataques, brindar atención y seguimiento de casos, conforme a lo señalado por las Naciones Unidas².

Desde la Defensoría del Pueblo, hacemos extensivo nuestro reconocimiento a las Personas Defensoras que, a título individual o colectivo, actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Labor que repercute directamente en la sociedad, al buscar el beneficio de ésta.

Situación de las personas defensoras en el Perú

La Defensoría del Pueblo ha manifestado públicamente su preocupación, debido a que, pese al reconocimiento que brinda la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos - Declaración de Defensores y Defensoras - las personas defensoras en el Perú sigan siendo estigmatizadas, atacadas, perseguidas, amenazadas, criminalizadas y asesinadas.

Según cifras de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), desde 2011 y el 2018, se han producido al menos 119 asesinatos de personas defensoras. Los mismos documentos destacan que la estigmatización y criminalización, son factores de riesgo para este grupo de especial protección.

Asimismo, de acuerdo al Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la ONU, formulado por el anterior Relator Especial de las Naciones Unidas Michel Forst, en el Perú existe un gran número de personas defensoras de derechos humanos, especialmente de los pueblos indígenas y las comunidades locales que defienden el medio ambiente, que no pueden actuar en un entorno seguro y propicio.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha conocido casos de personas defensoras que, por defender sus territorios, combatir la tala, agricultura y minería ilegal o el tráfico de tierras, han sido amenazadas y asesinadas. En lo que respecta a los pueblos indígenas, desde el año 2013 al 2019, los hechos de violencia han involucrado aproximadamente a 11 comunidades nativas, 3 comunidades campesinas y una localidad de agricultores.

En el 2020, se tomó conocimiento de seis casos de personas defensoras de los pueblos indígenas y del medio ambiente que perdieron la vida por ejercer la función de protección de los recursos naturales. En abril, fueros ultimados Arbildo Meléndez Grandes (Huánuco) y Benjamín Ríos Urimishi (Ucayali), en mayo Gonzalo Pío Flores (Junín), en julio Lorenzo Wampagkit Yamil (Amazonas), en septiembre, Roberto Carlos Pacheco Villanueva (Madre de Dios), y en diciembre, Jose Luis Muñoz Saavedra (Lambayeque). Esta lamentable

¹ Así mismo, la Defensoría del Pueblo elabora y presenta informes a los órganos internacionales pertinentes, entre ellos el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, e interactúa con mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos.

² En el Informe A/HRC/22/47 de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de fecha 16 de enero de 2013.

realidad, que es dolorosa no solo para las familias enlutadas sino para todo el país, nos permite afirmar que la defensa de derechos humanos en el Perú supone graves riesgos que no están siendo debidamente atendidos.

Asimismo, muchas Personas Defensoras en el Perú, han sido víctimas de estigmatización, detenciones arbitrarias, utilización indebida del derecho, amenazas, e impunidad en relación a quienes son autores de estas violaciones. En muchas ocasiones, han solicitado protección del Estado, sin obtener protección adecuada y efectiva.

Protección de personas defensoras de derechos humanos y situación de riesgo

Sobre el particular, reconocemos que es responsabilidad del Estado en su conjunto brindar medidas de protección efectivas, congruentes y sobre todo oportunas contra las amenazas y actos de violencia que padecen las ciudadanas y ciudadanos que defienden los Derechos Humanos.

A fin de mejorar la protección estatal de las personas defensoras de derechos humanos, consideramos indispensable optimizar la labor de los Perfectos y Subperfectos, que son los funcionarios encargados de atender y otorgar las solicitudes de garantías personales.

Si bien, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías del Ministerio del Interior emitió el Memorando Múltiple N°005-2020/IN/DGIN/DAEG, disponiendo que las prefecturas atiendan de forma inmediata las solicitudes de garantías personales formulas por las Personas Defensoras de Derechos Humanos, consideramos que es necesario, se elaboren lineamientos específicos que entre otros aspectos: fijen parámetros probatorios acordes a la realidad de las personas defensoras, debemos recordar que quienes realizan los ataques suelen evitar ser identificados y dejar medios de prueba. En el mismo sentido, debe evitarse su revictimización, situación que ocurre cuando son confrontados en audiencia con las personas presuntamente agresoras. Asimismo, consideramos que debe impulsarse la creación de protocolos de coordinación, en esta materia, entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.

También hemos advertido que, durante las investigaciones penales, en las que personas defensoras de derechos humanos participan en calidad de testigos o víctimas, no se viene activando de oficio, las medidas de protección establecidas en la Sección II del Título V del Código Procesal Penal.

Al respecto, durante una reunión llevada a cabo el 17 de septiembre del presente año, tomamos conocimiento del caso de los líderes de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, ubicada en la provincia de Tambopata, en la región de Madre de Dios, quienes –según la información proporcionada- con posterioridad a los operativos de interdicción realizadas contra la minería ilegal en la zona, habrían recibido amenazas de muerte por parte de mineros ilegales, quienes los acusan de informar sobre los nuevos campamentos mineros que se van instalando en la zona, y el estado en el que va quedando el río que irriga las fronteras de Boca Pariamanu, y que pese a la existencia del riesgo, no se habrían emitido medidas de protección, de oficio por parte de la Fiscalía.

En la región Ucayali, en la Comunidad Flor de Ucayali, ubicada en la cuenca del río Utuquinia, se presentó un caso de características similares. Según la Nota de Prensa de FECONAU, el día miércoles 9 de septiembre de 2020, una brigada encabezada por el Fiscal Especializado en Materia Ambiental, e integrada por miembros de la policía ecológica, representante de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali – GOREU y dirigentes de la FECONAU, constataron la tala ilegal y desbosque en el territorio de la comunidad mencionada, producto de ello, y de otras acciones de la defensa de sus territorios, la vida e integridad de todos los comuneros, se puso en grave riesgo. Esta información fue corroborada, en una reunión de fecha 28 de septiembre del presente año.

Asimismo, ante el lamentable presunto homicidio del ciudadano Roberto Carlos Pacheco Villanueva, quien previamente había sido amenazado por la labor que venía desarrollando en defensa de nuestros bosques, remitimos el Oficio N° 092-2020-DP/ADHPD a la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, solicitando la activación los mecanismos de protección, como el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, para el círculo familia del referido Defensor Ambiental, pedido que ha sido reiterado.

Con base a la realidad descrita, consideramos que el Estado en su conjunto debe brindar a las personas defensoras medidas efectivas de protección contra las amenazas y actos de violencia que vienen padeciendo.

Cabe mencionar, que conocedores de la función que tiene el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, de adoptar medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas o testigos que intervienen en la investigación o procesos penales, recomendamos a la Fiscal Coordinadora del referido Programa, evaluar la creación de lineamientos o mecanismos que tomen en cuenta la situación y particularidades de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, que tiene la condición de víctimas o testigos, diseñando formas de protección efectivas y adaptadas a su realidad.

Marco Jurídico para la protección de las Personas Defensoras

El Perú aún no cuenta con un mecanismo multisectorial de protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos, con un marco de instituciones y estructuras, tanto administrativas y de acceso a justicia, que garantice una real y efectiva protección a este grupo de especial protección.

Si bien, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Resolución Ministerial N° 159-2019-JUS, aprobó el “Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos”, instrumento que tiene como finalidad brindar pautas para la articulación de un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen su actividades de promoción protección y defensa de los derechos humanos”, consideramos que dicho instrumento, no tiene el rango y fuerza normativa lo haga vinculante para otros sectores, hecho que constituye una limitación, pues se requieren pautas de intervención para otros actores como Prefecturas, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Gobiernos Regionales y Locales, entre otras instituciones.

Asimismo, debemos manifestar que el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Energía y Minas, responsables, en mérito del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 de la Acción Estratégica: “Fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional”, no han designado aún una Dirección o Unidad Orgánica a cargo de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la misma; no han incorporado ningún lineamiento o reglamentación para incorporar la categoría de Personas Defensoras de Derechos Humanos, en sus instrumentos de gestión. Tampoco nos han brindado información respecto a los avances en relación al cumplimiento de la referida Acción, pese a los oficios remitidos.

Por ello, entre otros puntos, desde la Defensoría del Pueblo consideramos necesario que se busque consensos para que se apruebe un verdadero “Mecanismo de Protección” para este grupo de especial protección, que aborde el tema desde una perspectiva amplia y comprensiva, que no solo se active cuando una Persona Defensora se encuentre en riesgo, sino que implemente medidas que busquen: i) su reconocimiento, ii) el respeto de todos sus derechos, iii) la prevención de las violaciones a sus derechos, iv) la investigación de los delitos cometidos en su contra, y v) la sanción a los responsables, la reparación de la víctimas y la no repetición de los hechos. Para ello, es necesario que se apruebe una Ley que promueva y proteja el derecho a defender los derechos humanos sobre la base de la Declaración de la ONU, y que incorporen los estándares proporcionados por los informes, las resoluciones y las declaraciones de los distintos organismos internacionales y regionales.

Por todo lo mencionado anteriormente, nos aunamos al pedido de la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, Mary Lawlor, sobre la necesidad de proteger y prestar apoyo a las personas defensoras de derechos humanos, pues como lo ha señalado, la muerte de una persona defensora no solo constituye una tragedia para sus familias, sino también para la construcción de sociedades más justas. Bajo ningún supuesto puede permitirse el sacrificio de más vidas.